

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 17 de mayo de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2022-00247-00, informando que se encuentra pendiente el estudio de la contestación de la demanda presentada por el accionado mediante correo electrónico. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **MIGUEL ANTONIO CAMARGO VARGAS, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO IVÁN CAMARGO LÓPEZ, Y DAYANA MICHELL CAMARGO LÓPEZ CONTRA RICARDO IGNACIO SASTOQUE SARMIENTO COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “EL GRAN CHAPARRAL”.**

RAD. 47-001-31-05-002-2022-00247-00.

Santa Marta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, establece:

“Formas y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: **1.** El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. **2.** Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. **3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.** **4.** Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. **5.** La petición en forma individualizada y concreta de los medios de

prueba, y **6.** Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Parágrafo 1: la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: **1.** El poder si no obra en el expediente. **2.** Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentran en su poder. **3.** Las pruebas anticipadas que se encuentran en su poder, y **4.** La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Se tiene que, dentro de los requisitos que deben cumplir los escritos de contestación de las demandas, conforme al CPT y SS, se encuentra la realización de un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le consta, no obstante, el apoderado del accionado realiza argumentaciones sobre ciertas situaciones fácticas, pero no queda clara la postura de su poderdante frente a ellos, puesto que no manifiesta si le son ciertos o no, además que si le constan o no, aunado al hecho de que cuando se conteste con “no es cierto” o “no me consta” se debe indicar la razón de esa respuesta, situación que no se presenta en los numerales 18, 19, 20, 21, 25 y 28.

En virtud de lo anterior, se;

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por parte del accionado, **RICARDO IGNACIO SÁSTOQUE SARMIENTO como propietario del establecimiento de comercio el GRAN CHAPARRAL,** conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días para que se subsane la contestación de la demanda, so pena de no tener por presentada esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4504d5996679e6ea984b22b9834adb0f11ff54a46d22438ef023ed5ff45ed4a**

Documento generado en 23/05/2023 02:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>